



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE TABASCO**

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Villahermosa, Tabasco, a 05 de septiembre de 2026.

Oficio número: GU/DC/097/2026.

Asunto: se presenta iniciativa.

Diputada Claudia Marcela Vélez Lanz
Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima
Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco
P r e s e n t e.

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 33, fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, y 114, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, tengo a bien presentar una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Javier May Rodríguez
Gobernador Constitucional del
Estado Libre y Soberano de Tabasco





JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Asunto: iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Villahermosa, Tabasco, 05 de septiembre de 2026.

Diputada Claudia Marcela Vélez Lanz
Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima
Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco
Presente.

En mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, me permito presentar al Congreso del Estado una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El marco constitucional y legal que rige el actuar de las autoridades exige que la estructura gubernamental sea un reflejo dinámico, eficaz y transparente de las necesidades presupuestarias y de gestión del Estado. Para garantizar el adecuado cumplimiento de las atribuciones constitucionales conferidas al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco,



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

resulta indispensable actualizar de manera permanente los ordenamientos que regulan la administración del gasto público.

En este contexto, la reciente reingeniería orgánica aprobada a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco ha transformado la arquitectura administrativa de la Administración Pública Centralizada. Dicha reestructuración busca consolidar un gobierno más eficiente, austero y moderno mediante la fusión de competencias, la reconversión de figuras institucionales y la creación de dependencias especializadas de control interno y rendición de cuentas.

Para que el cuerpo normativo presupuestario conserve su principio de certeza y legalidad, es menester armonizar el texto de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios con las nuevas denominaciones y la distribución competencial derivada de la reingeniería orgánica estatal.

La presente iniciativa fundamenta sus modificaciones en cuatro ejes sustanciales:

1. Sustitución de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno: se actualizan los numerales correspondientes para sustituir la mención a la antigua Secretaría de la Función Pública por la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno. Esta adecuación fortalece las competencias en materia de fiscalización, control interno, auditoría del gasto público, verificación de garantías y aplicación de sanciones administrativas. De igual modo, se armonizan las referencias a la autoridad homóloga en la Administración Pública Federal.
2. Consolidación de las funciones hacendarias en la Secretaría de Administración y Finanzas: con motivo del reordenamiento institucional, las facultades relativas al control de los recursos humanos, servicios personales, manuales de percepciones, plantillas ocupacionales y



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

contrataciones del Gobierno del Estado, anteriormente atribuidas a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, fueron reasignadas a la actual Secretaría de Administración y Finanzas. Con ello se evita la duplicidad de funciones, se centraliza la toma de decisiones financieras y presupuestarias, y se agilizan los procesos administrativos de los ejecutores de gasto.

3. Precisión técnica de la Oficina de la Gubernatura: se adecua la terminología del texto legal para precisar las referencias a la Oficina de la Gubernatura, garantizando que las Unidades Administrativas adscritas a dicho despacho mantengan el marco de sujeción normativa que rige a las dependencias en materia presupuestaria y de comunicación social.

4. Actualización de citas normativas sistemáticas: se corrige el remisionado a los preceptos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, eliminando desfases normativos que pudieran generar vacíos de interpretación respecto a la definición de dependencias y ejecutores de gasto.

Derivado de lo anterior, resulta necesario reformar la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, a fin de armonizarla con las disposiciones actuales de la Administración Pública Estatal. La reforma planteada responde a la imperiosa necesidad de brindar seguridad jurídica a todos los ejecutores de gasto. Con ello, las resoluciones, disposiciones generales, convenios de coordinación, lineamientos de control presupuestal y trámites de contratación que emitan las Dependencias y Entidades contarán con el sustento legal idóneo y no se verán comprometidos por imprecisiones en las denominaciones institucionales.

Finalmente, se reforma el artículo 43, párrafo cuarto, en su segunda parte, lo anterior para dar cumplimiento a la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 4/2024, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Justicia de la Nación en sesión de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, mediante la cual se declaró la inconstitucionalidad de la porción normativa antes mencionada, ya que actualmente establece restricciones para la programación y pago de las cantidades derivadas de resoluciones jurisdiccionales, particularmente al limitar al quince por ciento el monto de las condenas que pueden ser comprometidas anualmente. Derivado de todo lo anterior, la presente reforma busca garantizar el debido cumplimiento de las resoluciones judiciales, sin menoscabo de los principios de responsabilidad y disciplina presupuestaria, y cumpliendo con el derecho de la ciudadanía de tener acceso a una justicia pronta y expedita.¹

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se somete a consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO ____

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 2, fracciones X, XLVI y XLVII; 4, párrafos primero y cuarto; 5, fracción V del párrafo primero y el párrafo cuarto; 6, inciso b) del párrafo tercero; 7, párrafo segundo; 19, párrafo segundo; 34; 41, párrafo segundo; 43, párrafos tercero y cuarto; 46, párrafos tercero y cuarto; 47, párrafo séptimo; 51, párrafo tercero; 56, párrafo tercero; 57; 60, fracciones IV, V, VI y XI del párrafo primero; 61, párrafo primero; 62, párrafo segundo; 64, párrafo tercero; 65, párrafos segundo y tercero; 66, párrafo primero; 69, párrafo tercero; 77, párrafo primero; 84, fracciones VI y XI y **se derogan** las fracciones III y XX Bis del artículo 2 de la Ley de

¹ Declaratoria General de Inconstitucionalidad 4/2024

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5773163&fecha=18/11/2025#gsc.tab=0



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios

Artículo 2.- ...

I. y II. ...

III. **Se deroga.**

IV. a la IX. ...

X. Dependencias: los ejecutores de gasto previstos en los artículos **19** de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 73 y 97 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, incluyendo a sus respectivos órganos desconcentrados;

XI. a la XX. ...

XX Bis. **Se deroga.**

XXI. a la XLV. ...

XLVI. **Secretaría Anticorrupción: la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;**

XLVII. Secretaría: la Secretaría **de Administración y Finanzas;**

XLVIII. a la LIV. ...

...



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Artículo 4.- La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponde a la Secretaría y a **la Secretaría Anticorrupción**, así como a sus equivalentes en los Municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

...

...

Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo deberán observar las disposiciones generales que emitan la Secretaría y **la Secretaría Anticorrupción**, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para dar correcta aplicación a lo dispuesto en esta Ley y el Reglamento. En el caso de los Municipios, los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos, sus respectivas unidades de administración deberán establecer las disposiciones generales correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y en esta Ley.

...

Artículo 5.- ...

I. a la IV. ...

V. Las unidades de la **Oficina de la** Gubernatura, y

VI. ...

...

...

Las unidades de la **Oficina de la** Gubernatura se sujetarán a las mismas disposiciones que rigen a las dependencias.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

...

...

Artículo 6.- ...

...

...

a) ...

b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y **la Secretaría Anticorrupción**. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;

c) al f) ...

...

Artículo 7.- ...

La evaluación se realizará a través de la instancia técnica denominada Unidad de Evaluación del Desempeño, que para el Poder Ejecutivo del Estado será la Coordinación de Evaluación del Desempeño, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de la **Oficina de la** Gobernatura. Asimismo, **la Secretaría Anticorrupción**, en términos de las disposiciones jurídicas que rigen sus funciones de control y auditoría, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las que de ella emanen, respecto al gasto público por parte de las dependencias y entidades.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

...

Artículo 19.- ...

La Secretaría, **la Secretaría Anticorrupción** y, en su caso, la dependencia coordinadora de sector, llevarán el seguimiento periódico del cumplimiento de dichos compromisos, el cual deberán reportar en los informes trimestrales y la Cuenta Pública.

Artículo 34.- El ejercicio de recursos destinados a comunicación social le corresponderá a **la Oficina de la** Gubernatura, debiendo prever lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 41.- ...

Para el cumplimiento de lo anterior, la Secretaría y **la Secretaría Anticorrupción**, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los controles presupuestarios necesarios para constatar y vigilar que los resultados y medidas presupuestarias promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas. Las dependencias y entidades se sujetarán a dichos controles conforme al marco jurídico aplicable, a sus presupuestos autorizados y a las medidas que determine la Secretaría, en los términos del Reglamento.

...

...

...

...

Artículo 43. ...



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

...

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento de pago que, para todos los efectos legales deberá ser considerado en vía de ejecución con respecto a la resolución que se hubiese emitido. Esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, **de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal del que se trate**, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Para la elaboración del programa de pago a que hace referencia el párrafo anterior, se deberán considerar los principios de austeridad, racionalización, disciplina **y disponibilidad** presupuestaria.

...

Artículo 46.- ...

...

Las dependencias y entidades deberán informar a **la Secretaría Anticorrupción** sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, dentro de los 30 días posteriores a su formalización.

En el caso de proyectos de asociaciones público privadas, las dependencias y entidades deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y **la Secretaría Anticorrupción**.

...



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

...

...

Artículo 47.- ...

...

...

...

...

...

Los ejecutores de gasto que administren y ejerzan recursos públicos serán responsables de integrar los reportes e informes a los que estén obligados por disposiciones legales aplicables, así como de entregar toda la información que soliciten **la Secretaría Anticorrupción**, el Órgano Superior de Fiscalización y, en su caso, la **Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno Federal** y la Auditoría Superior de la Federación.

...

...

Artículo 51.- ...

...

En los casos en los que sea procedente hacer efectiva una garantía, la dependencia o entidad deberá integrar el expediente correspondiente con las constancias que justifiquen el incumplimiento y por consecuencia la exigibilidad de la garantía, remitiéndolo oportunamente mediante



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

oficio a la Secretaría, conforme a lo establecido en el Reglamento. La omisión en el aviso y entrega oportuna del expediente o de documentos para la efectividad de garantías, se informará a **la Secretaría Anticorrupción** para que inicie el procedimiento de responsabilidad a que haya lugar.

...

Artículo 56.- ...

...

El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría y **la Secretaría Anticorrupción**, establecerá los criterios generales para promover el uso eficiente de los recursos humanos y materiales de la administración pública, a fin de reorientarlos al logro de objetivos, evitar la duplicidad de funciones, promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública, modernizar y mejorar la prestación de los servicios públicos, promover la productividad en el desempeño de las funciones de las dependencias y entidades y reducir gastos de operación. Dichas acciones deberán orientarse a lograr mejoras continuas de mediano plazo que permitan, como mínimo, medir con base anual su progreso.

...

...

...

...

Artículo 57.- Los ejecutores de gasto podrán realizar contrataciones de prestación de servicios de asesoría, consultoría, estudios e investigaciones,



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

en el caso de las dependencias y entidades, previa autorización de la Secretaría, siempre y cuando:

I. a la V. ...

Artículo 60.- ...

I. a la III. ...

IV. Sujetarse, en lo que les corresponda, a lo dispuesto en las leyes laborales y las leyes que prevean el establecimiento de servicios profesionales de carrera, así como observar las demás disposiciones generales aplicables. En el caso de las dependencias y entidades, deberán observar adicionalmente la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo por conducto de **la Secretaría;**

V. No se autorizarán bonos o percepciones extraordinarias salvo autorización previa de la Secretaría o en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos, en los términos de las disposiciones que les resulten aplicables.

...

VI. Las dependencias deberán cubrir los pagos en los términos autorizados por la Secretaría y, en el caso de las entidades, adicionalmente por acuerdo del órgano de gobierno;

VII. a la X. ...

XI. Las dependencias y entidades deberán sujetarse a la estructura ocupacional o a la plantilla de personal autorizada por la Secretaría, condicionada dicha aprobación a la existencia de suficiencia presupuestal; y



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

XII. ...

...

Artículo 61.- **La Secretaría** emitirá el manual de percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias y las reglas para su aplicación, conforme a las percepciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos. Los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes, conforme a lo señalado anteriormente.

...

Artículo 62.- ...

En el caso de las dependencias y entidades, adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán obtener las autorizaciones correspondientes de la Secretaría.

Artículo 64.- ...

...

La Secretaría emitirá las disposiciones generales y el modelo de contrato correspondiente para las contrataciones por honorarios de las dependencias y entidades.

Artículo 65.- ...

La Secretaría aplicará los mecanismos de administración de los recursos humanos de las dependencias y entidades y para tal efecto estará facultada para dictar las normas de su funcionamiento y operación.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, convendrán con **la Secretaría** la manera de coordinarse en el registro del personal de dichos ejecutores de gasto, a efecto de **presentarle** la información correspondiente.

Artículo 66.- Salvo lo previsto en las leyes, el Ejecutivo, por conducto de **la Secretaría**, determinará en forma expresa y general los casos en que proceda aceptar la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las tareas, horarios y jornadas de trabajo que correspondan. En todo caso, los interesados podrán optar por el empleo o comisión que les convenga.

...

Artículo 69.- ...

...

Las dependencias y entidades receptoras de recursos que no pierden su carácter federal estarán obligadas a la retención y entero de los recursos destinados a la **Secretaría Anticorrupción** y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

...

...

Artículo 77.- Los ejecutores de gasto deberán remitir al Congreso del Estado la información que éste les solicite en relación con sus respectivos presupuestos, en los términos de las disposiciones generales aplicables. También estarán obligados a proporcionar a la **Secretaría, a la Secretaría Anticorrupción, al** Órgano Superior de Fiscalización y, en su caso, **a la**



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno Federal y a la Auditoría Superior de la Federación, la información que éstas requieran, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

...

...

...

...

Artículo 84.- ...

I. a la V. ...

VI. Incumplan con la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información requerida por la Secretaría y Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias;

VII. a la X. ...

XI. Infrinjan las disposiciones generales que emitan la Secretaría, **la Secretaría Anticorrupción** y el Órgano Superior de Fiscalización, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

TRANSITORIOS

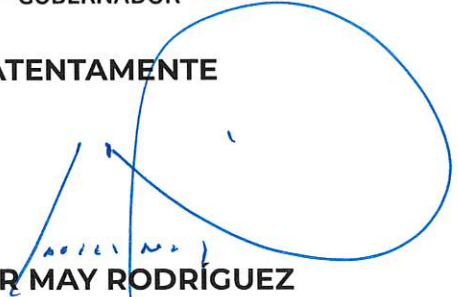
PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOVERNADOR

ATENTAMENTE


JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOVERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO